



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, Santander, 26 de enero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

**LIQUIDATORIO
SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Rdo. 68861.31.84.001. 2022.00077.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, doce (12) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

ASUNTO A RESOLVER

1-. El apoderado de la demandante solicita que, por economía procesal, se deje sin efecto el reemplazo de secuestre establecido mediante auto del 12 de mayo de 2022, así como el auto del 21 de junio de 2022, proferidos por su antecesor, quien era competente dentro del proceso de Unión Marital de Hecho y que se mantenga incólume la calidad de secuestre dentro del presente proceso, en cabeza del señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO.

Que, como consecuencia de dicha decisión, se le informe al auxiliar de la Justicia que sigue en calidad de secuestre de los bienes embargados y proceder a certificar lo correspondiente para que ejerza las funciones que su cargo requiere para la conservación de los bienes debidamente embargados y secuestrados cuya disposición recae única y exclusivamente en cabeza de éste.



Que luego de definir lo antes solicitado, se requiera al secuestre para que rinda cuentas de toda la gestión, toda vez que, esta no se ha presentado en debida forma, máxime que, el demandado, ha vendido y dispuesto ganado sin el consentimiento del secuestre.

2-. De otra parte, el auxiliar de la justicia CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, solicita se le informe sobre su designación y continuidad como secuestre, atendiendo a que hasta la fecha no se le ha notificado en debida forma la cancelación o declaratoria de nulidad de su designación como secuestre, asimismo, aclara que cuenta con las condiciones y requisitos establecidos por las normas para actuar como secuestre.

De igual modo, informa que, para el mes de septiembre de 2023, el demandado se hizo presente ante el ICA de Cimitarra y manifestó que el auxiliar de la justicia ya no era el secuestre y por tanto las autorizaciones de negociar el ganado secuestrado las podría realizar el mismo. Manifiesta que la gerente del ICA le informo que existen diferencias significativas entre la existencia de ganados reportados en el censo del ICA, esto es, cuando se realiza la vacunación en el segundo semestre de 2023 contra la AFTOSA, con los ganados que hay en la actualidad en los predios que están bajo la administración del señor Tarcisio Mejía, así mismo, presume que el pasivo ha vendido ganado sin autorización suya y no le ha reportado nacimientos ni muertes por cualquier causa.



Consecuentemente solicita, que se ratifique o confirme su designación como secuestre atendiendo a que ningún otro le ha recibido los bienes embargados y secuestrados ni se le ha requerido para su entrega, máxime cuando a la fecha ostenta la calidad y cualidad de secuestre.

Posteriormente, solicita se requiera al ICA de Cimitarra, para que se brinde información sobre el numero de ganado existente en la base de datos o el censo que posee para cotejarlo con la diligencia de verificación en campo o en los predios que están bajo la administración del demandado.

De igual forma, comunicó que cuando fue a realizar el ultimo informe al juzgado y al ICA para reportar las muertes de los semovientes vacunos, esta última entidad no se las aceptó hasta tanto no acreditara su condición de secuestre.

3-. Finalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, procedió a dar contestación al requerimiento realizado por el Despacho¹, en el cual toma nota de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 324-15821.

CONSIDERACIONES

Como se puede observar, el 12 de mayo de 2022², el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra-Santander, entonces cognoscente del proceso de Unión Marital de

¹ Documento 26 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico.

² Documento 31 del expediente digital del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra



Hecho, atendiendo a la solicitud de la parte demandada y a que el secuestre Carlos José Andrade Murillo había sido excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia, procedió a reemplazarlo por MARIA EUGENIA TRIANA CORZO, quien no acepto la designación por no poseer el requisito de la Póliza.

Posteriormente, el 21 de junio de 2022³, se designó en su reemplazo a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se le envió oficio informándole su designación, pero no revisó el correo electrónico puesto que le fue enviado a uno que no utilizaba; no obstante, en comunicación sostenida con la Oficial Mayor del Juzgado se pudo establecer que hasta ese momento se enteró de su nombramiento y procedió a oficiar al Juzgado⁴, informando que no podía aceptar la nombramiento en razón a que para este municipio corresponde la lista de auxiliares de la Justicia Categoría 1, de la cual no hace parte.

Así las cosas y en razón a que nadie más ha fungido como secuestre, más que el precitado Andrade Murillo quien de acuerdo a la resolución DESAJBUR23-4818 del 31 de marzo de 2023 (aunque dice aportar el acto administrativo y la póliza, estos no fueron adjuntados), se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre hasta marzo de 2025, se dispone reiterarlo para que ejerza las funciones que su cargo requiere, para la conservación de los bienes debidamente embargados y secuestrados cuya disposición recae única y exclusivamente en cabeza de éste, dicho lo

³ Documento 33 del expediente digital del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra

⁴ Documento 28 del expediente electrónico, Liquidación de Sociedad Patrimonial



anterior, deberá presentar las cuentas comprobadas sobre la administración de los semovientes debidamente embargados, los cuales se encuentran bajo su custodia.

De igual forma, de acuerdo a lo manifestado por el Auxiliar de la justicia y en aras a tener un conocimiento amplio sobre las cabezas de ganado que se encuentran en los diferentes predios que administra el demandado Tarcisio Mejía Medina, se dispondrá oficiar al ICA con el propósito que informe al Despacho sobre la cantidad de ganado que existe en la base de datos de la entidad a nombre o bajo la administración de TARCISIO MEJIA MEDINA.

Finalmente, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio contestación al requerimiento que le hiciera el juzgado en varias oportunidades, siendo ello así, se pondrá en conocimiento de los interesados tal decisión; de igual forma y en razón a que con respecto al resultado de dicha medida cursa un recurso de reposición y en subsidio apelación el cual dependía de las resultas del requerimiento realizado, la parte interesada deberá manifestar en el término de cinco días si desiste del mencionado recurso.

Sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Reiterar a CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO como secuestre dentro del presente proceso. *Envíese*



comunicación.

Segundo: Requerir a CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO en su calidad de secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre su administración. *Envíese comunicación.*

Tercero: Oficiése al ICA de Cimitarra, Santander, para que informe detalladamente al Despacho sobre la cantidad de ganado que existe en la base de datos de la entidad a nombre de TARCISIO MEJIA MEDINA. *Envíese comunicación.*

Cuarto: Póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para que en el término de cinco (5) días, manifieste al despacho si es su deseo desistir del recurso o por el contrario se mantiene la solicitud. Envíese la misma vía correo electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 013
Fecha: 13 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68763f8d2257f0650b41c81c759036b62a654db9d4c19fa86a17c58482224fc**

Documento generado en 12/02/2024 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>